DE LOS ALMACENES FARMACEUTICOS

Modifíquese el Decreto Supremo Nº 466 de 1984, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de marzo de 1985, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, en la forma que a continuación se indica.

1.- SUSTITUYASE el Titulo IV De los Almacenes Farmacéuticos y de los Almacenes Farmacéuticos Complementarios, reemplazándose por los artículos que se señalan a continuación.

TITULO IV

De los Almacenes Farmacéuticos

PARRAFO I

ARTICULO 56° Almacén farmacéutico es todo establecimiento o parte de él destinado a la venta sólo de los productos indicados en el titulo X del presente reglamento, y **sólo podrán instalarse en:**

- a) aquellas comunas donde haya menos de 10.000 habitantes,
- b) aquellas comunas donde no existan farmacias,
- c) y en bordes de autopistas interurbanas

Estos establecimientos estarán a cargo de un práctico de farmacia o un técnico de nivel superior en farmacia, quien será responsable ante la autoridad sanitaria y deberá estar presente durante todo su horario de funcionamiento, siendo su ejercicio incompatible con la de otro establecimiento farmacéutico. En caso de ausencia del director técnico, este podrá ser reemplazado por otro práctico de farmacia o técnico de nivel superior de farmacia.

ARTICULO 57° A los almacenes farmacéuticos les estará estrictamente prohibida la adquisición y venta de productos farmacéuticos no autorizados en el Titulo X.

De la misma manera, a estos establecimientos les estará estrictamente prohibido la preparación y el despacho de fórmulas magistrales y oficinales. Los almacenes farmacéuticos no están autorizados para realizar la actividad de fraccionamiento de envases de medicamentos.

Todas las recetas que prescriban productos farmacéuticos indicados en el Título X del presente reglamento que sean despachadas en el establecimiento, se deberán registrar en orden correlativo y cronológico, ya sea por medios físicos o electrónicos, y mantenerse a disposición de la autoridad sanitaria por 5 años. Dicho registro deberá incluir al menos los saldos y movimientos de medicamentos vendidos.

ARTICULO 58° Para obtener la autorización de funcionamiento, instalación o traslado el interesado deberá presentar a la correspondiente autoridad sanitaria competente los siguientes documentos:

- a) Solicitud en que deberá constar la individualización del propietario o representante legal según el caso, ubicación del establecimiento y nombre del Práctico de Farmacia o técnico de nivel superior en farmacia;
- b) La declaración del Práctico de Farmacia o técnico de nivel superior en farmacia que se hará cargo del establecimiento acreditando su calidad de tal y señalando su cédula de identidad y domicilio particular,
- c) Copia autorizada de los instrumentos legales en los que consta el título en virtud del cual se posee el establecimiento,
- d) Croquis del recinto propuesto,

ARTICULO 59° Los almacenes farmacéuticos estarán sometidos a los turnos obligatorios dispuestos por la autoridad sanitaria según se establece en el Párrafo V del Título II de este reglamento.

ARTICULO 60° La planta física de un almacén farmacéutico deberá estar delimitada físicamente mediante paredes solidas permitiendo asegurar el almacenamiento y conservación adecuada de los productos farmacéuticos. Adicionalmente debe contar en su interior con una oficina especial para el práctico de farmacia o técnico de nivel superior de farmacia, que deberá emplazarse de manera que asegure la independencia de dicho recinto.

Estos establecimientos exhibirán en la parte exterior del local el letrero "Almacén Farmacéutico" con su nombre comercial. Deberá colocar en lugar visible, dentro del establecimiento, el nombre del práctico de farmacia o técnico de nivel superior en farmacia responsable.

Para el expendio de medicamentos de venta directa en repisas, estanterías, góndolas, anaqueles, dispensadores u otros dispositivos similares, los almacenes farmacéuticos deberán ajustarse a las normas contempladas en el artículo 14 del presente reglamento.

En el caso que el establecimiento almacene medicamentos deberá contar con una bodega exclusiva para ellos, independiente o contenida en otra, cual deberá estar delimitada físicamente para mantener las condiciones de almacenamiento de los productos.

En los casos en donde el almacén farmacéutico se ubique al interior de otro establecimiento, este deberá contar con:

1. Medios de comunicación al exterior de tipo: puerta, ventanilla u otro que permita la atención al público para el cumplimiento de los turnos que le sean asignados por la autoridad sanitaria.

- 2. Una zona exclusiva para el expendio de medicamentos, diferenciada del resto del local comercial por barreras físicas, que propendan a evitar la contaminación y confusión entre distintos tipos de productos.
- 3. Un área de empaque exclusiva para el despacho de los productos sanitarios, cuando la transacción financiera se realiza en una caja única o común para cancelar la adquisición de bienes no sanitarios

ARTICULO 61° Los almacenes farmacéuticos están obligados a mantener en existencia, en forma permanente los productos señalados en la Nómina de productos farmacéuticos de "Venta Bajo Receta Médica" que pueden venderse en los Almacenes Farmacéuticos, descrito en el Título X del presente reglamento.

El resto de los productos autorizados para la venta en almacenes, descritos en el Título X del presente reglamento, serán dispuestos a la venta según lo dispongan sus propietarios.

PARRAFO II

Del Personal, sus Obligaciones y Responsabilidades

ARTICULO 62° El práctico de farmacia o técnico de nivel superior en farmacia en el almacén farmacéutico será <u>responsable</u> de:

- a) Despachar personalmente las recetas médicas que prescriban productos sujetos a esta condición de venta indicados en el Título X;
- b) Velar porque el sistema de almacenamiento de los productos farmacéuticos asegure su conservación, estabilidad y calidad;
- c) Capacitar al personal auxiliar y supervisar su correcto desempeño;
- d) Supervisar que en todo momento el funcionamiento y actividades del almacén farmacéutico se desarrollen dentro del marco de la legislación sanitaria vigente y que se cumplan todas las instrucciones que emanan de la autoridad sanitaria en relación con los almacenes farmacéuticos;
- e) Retirar de circulación los productos farmacéuticos a la fecha de su vencimiento,
- f) Mantener al día el archivo de recetas mencionado en el artículo 57°.